

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00001532 DE 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL PROYECTO PARQUE INDUSTRIAL AGROENERGETICO DEL CARIBE EN EL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ- ATLANTICO

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00205 del 26 de Abril de 2013 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que con el fin de determinar los parámetros iniciales a tener en cuenta en el proyecto Parque Industrial Agroenergetico del Caribe S.A.S., ubicado en el municipio de Campo de la Cruz-Atlántico, se procedió a realizar visita técnica originándose el Concepto Técnico N° 00979 del 1 de Septiembre de 2015 el cual establece lo siguiente:

ANTECEDENTES.

Actuación	Asunto
Radicado N° 006068 del 09 de Julio de 2015.	Por medio del cual el señor Oscar Mass Imitola en calidad de Director Ejecutivo del Proyecto Parque Industrial Agroenergetico, presenta a la C.R.A. solicitud de visita técnica al predio donde se proyecta a construir el parque en mencion, para determinar parámetros de obras iniciales tales como encerramiento del predio, canalización de un cuerpo de Agua y análisis del aprovechamiento forestal.

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: El proyecto se encuentra en etapa de diseño.

CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES: N/A

OBSERVACIONES DE CAMPO:

En la visita realizada al predio donde se desarrollara el proyecto denominado Parque Industrial Agro Energetico, se observaron los siguientes hechos de interés:

- ✓ Se practica visita al sector denominado como El Pelú, ubicado entre el corregimiento de Bohorquez y el municipio de Campo de Cruz, más exactamente en las coordenadas N10°25'28.07" – W074°50'25.58".



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO**

AUTO N° 00001532 DE 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL PROYECTO PARQUE INDUSTRIAL AGROENERGETICO DEL CARIBE EN EL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ- ATLANTICO

- ✓ *Se evidencia durante la visita que en la actualidad los predios son utilizados para la Ganadería y agricultura.*
- *Se observa una vegetación Arbustiva y pastoril, se observan arboles con DAP>10 centímetros de especie trupillo, Naranjito, Campano, Ceiba blanca Etc.*
- *En el momento que se practica la visita también se observa la presencia de un pozo sub-terráneo, ubicado contiguo a la casa de la finca.*
- *La topografía encontrada es planicie tipo sabanas, ubicados en zonas que en años anteriores han sufrido por inundación.*

De acuerdo a la visita realizada al proyecto Parque Industrial Agroenergetico del Caribe, se puede concluir lo siguiente:

- ✓ *Para la realización del Proyecto Parque Industrial Agroenergetico del Caribe S.A.S. es necesario la tala de Árboles con DAP>10 Centímetros, por tal razón se deberá tramitar ante la C.R.A. un permiso de aprovechamiento forestal único, tal como lo estipula el Decreto 1076 de 2015, para el cual se deberá presentar todo los requisitos mínimos descritos en el decreto.*
- ✓ *El proyecto requiere la canalización de un Arroyo, por tal razón en necesario tramitar por parte de la empresa Parque Industrial Agroenergetico del Caribe S.A.S. el permiso de Ocupación de Cauce ante la C.R.A., de acuerdo a lo establecido en el decreto 1076 de 2015, para el cual deberá presentar las siguientes consideraciones técnicas:*
 - *Estudio Hidráulico del Cuerpo de Agua en el cual se incluya, Caudales, velocidad de la corriente, planimetría, altimetría y las posibles alteraciones e impactos que tendría el mismo a raíz de la canalización.*
 - *Estudio hidrológico del sector donde se ubica el cuerpo de agua.*
 - *Identificación de las zonas de inundación y las medidas de mitigación planteadas para el adecuado manejo de las mismas (incluir Mapas).*
 - *Medidas de manejo ambiental planteadas para cada actividad proyectada dentro del proceso de canalización del cuerpo de Agua.*

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el Art. 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, "El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...".

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1999 señala en el inciso tercero "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que el Artículo 2.2.1.1.3.1. del Decreto 1076 de 2015 establece: "Las clases de aprovechamiento forestal son: a) Únicos. Los que se realizan por una sola en donde con

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00001532 DE 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL PROYECTO PARQUE INDUSTRIAL AGROENERGETICO DEL CARIBE EN EL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ- ATLANTICO

base en estudios se mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e social. los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la renovar o conservar bosque;...”

Que el Artículo 2.2.1.1.5.3 ibídem indica: “Aprovechamiento Forestal Único. Los aprovechamientos forestales únicos de bosque naturales ubicados en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso.”

Que el Artículo 2.2.3.2.12.1. del Decreto 1076 de 2015 señala: “Ocupación la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.

La dirección General Marítima y Portuaria Otorgara estas autorizaciones o permisos en las áreas de su jurisdicción, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ley 2324 de 1984 previo concepto de la Autoridad Ambiental Competente.

Cuando el Ministerio de Transporte deba realizar operaciones de dragado o construir obras que ocupen los cauces de ríos o lagos con el fin de mantener sus condiciones de navegabilidad, no requerirá la autorización a que se refiere este capítulo, pero deberá cumplir la establecido por el artículo 26 del Decreto.ley 2811 de 1974, y los mecanismos de coordinación que establezca la autoridad ambiental competente conjuntamente con el citado Ministerio para garantizar la protección de las aguas, cauces y playas.”

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Requerir al proyecto Parque Industrial Agroenergetico del Caribe S.A.S., ubicado en el Municipio de Campo de la cruz- Atlántico, Identificado con el Nit. 900.712.040-5, representado legalmente por el señor Oscar Mass o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

- Presentar de manera inmediata el certificado de uso de suelo expedido por el municipio de Campo de la Cruz.

En un plazo máximo de treinta (30) días:

- Tramitar el permiso de Aprovechamiento forestal Único de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.
- Tramitar el permiso de Ocupación de Cauce, cumpliendo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015y adicionalmente las siguientes consideraciones técnicas:
 - ✓ Estudio Hidráulico del Cuerpo de Agua en el cual se incluya, Caudales, velocidad de la corriente, planimetría, altimetría y las posibles alteraciones e impactos que tendría el mismo a raíz de la canalización.
 - ✓ Estudio hidrológico del sector donde se ubica el cuerpo de agua.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO

AUTO N° 00001532 DE 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL PROYECTO PARQUE INDUSTRIAL AGROENERGETICO DEL CARIBE EN EL MUNICIPIO DE CAMPO DE LA CRUZ- ATLANTICO

- ✓ Identificación de las zonas de inundación y las medidas de mitigación planteadas para el adecuado manejo de las mismas (incluir Mapas).
- ✓ Medidas de manejo ambiental planteadas para cada actividad proyectada dentro del proceso de canalización del cuerpo de Agua
- Dar cumplimiento a las obligaciones impuestas por esta Autoridad Ambiental y las normas ambientales vigentes.

SEGUNDO: El incumplimiento del requerimiento establecido en el presente auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 de la ley 1437 de 2011.

CUARTO: El concepto técnico No. 00979 del 1 de Septiembre de 2015, hace parte integral del presente proveído

QUINTO: Contra la presente providencia procede por escrito el recurso de Reposición ante esta gerencia, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de su notificación. (Art. 76 Ley 1437 de 2011)

Dado en Barranquilla a los

16 DIC. 2015

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTION AMBIENTAL (C)

Exp: Por Abrir

Elaboró: EP

Reviso: Odair Mejia. Profesional Universitario